REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 044-2021-GRA/CR

Ayacucho, 16 de abril de 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 16 de abril de 2021, trató el Dictamen: "Declarar la suspensión del retorno a las clases semipresenciales y presenciales en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de la región Ayacucho, dispuestas por la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, mientras no existan o se garanticen las condiciones sanitarias referidas en la parte considerativa, y el nivel de alerta epidemiológica sea alto, muy alto o extremo, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida de los integrantes de la comunidad educativa" ; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 138° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRA/CR, que establece las funciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación del Consejo Regional, los señores Consejeros Regionales, miembros de esta Comisión, se reunieron, en atención al Oficio N° 11-2021-CEN-SUTEP-CERA, de fecha 07 de abril de 2021, y al Oficio N° 010-2021-CEN-SUTE REG.AYACUCHO/CER-SG, de fecha 09 de abril de 2021, presentado por los Gremios Sindicales de los profesores de la región de Ayacucho, con el objeto de evaluar el retorno o no retorno a las clases semipresenciales o presenciales de las instituciones y programas educativos públicos y privados de la región Ayacucho, habida cuenta que el nivel de alerta epidemiológica por la COVID-19 en la región de Ayacucho se encuentra en el nivel muy alto; solicitan la no aplicación y/o suspensión de la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, que dispone el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de educación básica, mientras no se den las condiciones sanitarias en la región por la propagación de la COVID-19, que se encuentra en un nivel de alerta muy alto, con excepción de la provincia de Huamanga que se encuentra incluso en un nivel de alerta extremo, según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, mediante Informe N° 032-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEIS, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), a solicitud

/...

de la Comisión de Educación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la región de Ayacucho presenta, según el reporte del sistema de vigilancia epidemiológica, los siguientes datos:

1. del inicio de la pandemia al 13 de abril de 2021: a) 36,833 casos positivos por COVID-19; b) una tasa de letalidad de 2.16% por cada 100 mil habitantes; c) 795 defunciones;
2. del 01 de enero al 13 de abril de 2021: a) 10,077 casos positivos por pruebas moleculares y antigénicas; b) incremento en un 18% de casos positivos en función al 15 de febrero de 2021; c) incremento en un 22% de hospitalizados por COVID-19 en función a la primera quincena de febrero; d) 358 defunciones, teniendo picos de hasta 16 defunciones por día, un promedio de 7 fallecidos por día durante el mes de marzo, cifras que representan una tendencia sostenida de incremento en la región.
3. Además el informe señala que en el presente año (2021) hubo incremento de casos positivos por COVID-19 a partir del mes de enero, el cual se mantuvo con una ligera tendencia al aumento en el mes de febrero, mientras que en el mes de marzo el comportamiento de casos confirmados es sostenido.
4. Finalmente, las conclusiones del informe dan cuenta que: a) a partir del 01 de enero de 2021 el incremento de casos que se presenta en la región es progresivo con una tendencia al incremento, con un porcentaje de positividad de 50% en función a las pruebas moleculares al 15 de marzo de 2021; b) actualmente se tiene 20 hospitalizados en UCI. A la fecha no se cuenta con camas disponibles en UCI; c) durante el mes de marzo se hospitalizan en promedio 12 pacientes nuevos, lo cual representa un gran riesgo de colapso de los servicios de salud; y, d) durante estas últimas semanas se vienen presentando las cifras más altas en casos confirmados, hospitalizados y número de defunciones;

Que, como es de conocimiento que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de abril de 2021, por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 273-2020-MINEDU, de fecha 17 de diciembre 2020, se aprueba la normativa denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", en cuyo numeral 5.4.1.3 se establece que el servicio educativo en el presente año 2021 se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; precisándose por dicho numeral que el servicio educativo puede brindarse con las siguientes modalidades: a) educación presencial; b) educación semipresencial; y c) educación a distancia o educación no presencial;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 121-2021-MINEDU, de fecha 09 de marzo de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la

/...
COVID-19"; Resolución que no sopesa adecuadamente, por un lado, el derecho a la educación de los estudiantes con menos posibilidades de acceso a la educación virtual, y por otro lado, el derecho a la salud y consiguientemente a la vida de todos los integrantes de la comunidad educativa;

Que, el Presidente de la República Francisco Sagasti, según el reporte periodístico de Gestión[1], del 08 de abril de 2021, ha reconocido el fracaso del Estado en la lucha contra la pandemia de la COVID-19, en los términos siguientes: "Pese a los esfuerzos que estamos haciendo y el del personal de salud, no ha sido suficiente para bajar los catastróficos efectos de la pandemia en el país. La pandemia ha demostrado que como Estado hemos fallado. El crecimiento económico no se ha aprovechado para invertir en el sistema de salud, que está muy débil y fragmentada". Además agregó: "Asumiendo mi responsabilidad como autoridad quiero expresar una disculpa a las personas que han perdido un ser querido o un conocido en esta pandemia";

Que, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales con fecha 12 de abril de 2021 emite el pronunciamiento público, en el que los Gobernadores Regionales reafirman su posición de que no es el momento para el retorno a la presencialidad del servicio educativo, debido a que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en las instituciones educativas, por encontrarse el país y las regiones en el pico más alto de la segunda ola de la pandemia. Además exhortan al Ejecutivo Nacional concretar las transferencias presupuestarias a los Gobiernos Regionales y Locales para garantizar la habilitación de las instituciones educativas;

Que, asimismo, es necesario tomar en cuenta que el mayor porcentaje de docentes de la región se encuentran en el ámbito urbano donde se registra la mayor cantidad de casos contagiados, siendo lógico pensar que por el contexto epidemiológico en el que nos encontramos (nivel de alerta muy alto y extremo), por la pretendida movilización de los docentes hacia sus centros de trabajo, pudiera permitirse una mayor propagación del virus. Pero no solo los docentes se encuentran en las ciudades donde hay más casos de contagio, sino también muchos estudiantes que al desplazarse a sus centros de estudios podrían inevitablemente llevar el virus, lo que representaría un riesgo muy alto para toda la comunidad educativa;

Siendo este el contexto en el que nos encontramos, es pertinente evitar una mayor propagación del virus que, según los últimos estudios científicos, resultan también vulnerables los menores de edad, quienes por cierto podrían convertirse en agentes vectores para la transmisión del virus a sus familiares y a los propios docentes, lo que debe prevenirse, más aún si, recientemente, hemos participado de una gran movilización social a propósito del proceso electoral para elegir a nuestras autoridades políticas;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el numeral 1, del literal b), del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 159° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional

[1] https://gestion.pe/peru/presidente-sagasti-la-pandemia-ha-demostrado-que-como-estado-hemos-fallado-nndc-noticia/?ref=gesr

/...

de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho, con el voto mayoritario de sus miembros, a favor de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación del Consejo Regional, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR la suspensión del retorno a las clases semipresenciales y presenciales en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de la región Ayacucho, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, mientras no existan o se garanticen las condiciones sanitarias referidas en la parte considerativa, y el nivel de alerta epidemiológica sea alto, muy alto o extremo, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ayacucho priorizar la gestión de vacunas anti-COVID-19 para los profesores, a través de su despacho y el despacho de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, ante el Ministerio de Salud y la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y demás instancias de gestión educativa descentralizada del sistema educativo regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE